

Valledupar, noviembre quince (15) de octubre dos mil veintidós (2022).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LAURELINA GONZALEZ NAVARRO  
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MOVILLA SUAREZ  
RADICADO: 20001 31 10 002 2022 0031700

Encuentra el Despacho que, previo al estudio de admisibilidad del proceso incoado, la apoderada judicial de la señora LAURELINA GONZALEZ NAVARRO, encontrándose facultado para ello, presenta memorial por medio del cual solicita desistir de la demanda, razón por la cual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 y 314 del Código General del Proceso, se encuentra factible dicha solicitud, en tanto no existe pronunciamiento sobre la admisión de la demanda y por consiguiente no se trabó la litis ni se notificó a la parte demandada, así como tampoco se practicaron medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO. Acéptese el desistimiento de la demanda de fijación de cuota alimentaria promovida por la señora LAURELINA GONZALEZ NAVARRO a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Devuélvanse los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA  
QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4341343d27e4fa6cc1d47e018fa0e0ade3dbb3f9a65b0be8263ffd331c5d398b**

Documento generado en 15/11/2022 05:55:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**